der la Licencia que ſe pide, ò lo que ſu Superioridad hallare por mas conveniente. Mexico, y Noviembre 16. de 1753.

Dr. Padilla.

LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

EL Exmò. Señor Conde de Rebilla Gigedo, Theniente General de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de Camara con entrada, Virrey, y Capitan General de eſta Nueva Eſpaña, &c. Concediò ſu Licencia para la impreſſion de eſte Informe, viſto elParecer antecedente, como conſta por Decreto de 16. de Noviembre de 1753.

HECHO.

1. EL DIA QUATRO DE FEBRERO de 1749. años Doña Joſepha Maria Franco Soto, muger legitima de ſegundo Matrimonio del Coronel D. Manuel de Rivas Cacho firmò ſu Teſtamento (1.) cerrado, y en la (2.) Clauſula 37. declara, que aunque tenia hecho eſte Teſtamento cerrado, y firmado el citado dia 4. de Febrero; pero por ſus enfermedades, y algunos otros impedimentos, que avia tenido, no le avia ſido poſſible el llamar Eſcribano para cerrarlo con ſu authoridad, y aſſiſtencia de teſtigos, y que eſto lo executaba en 22. de Abril del año de 1750. y buelve á firmarlo. Y por averſele paſſado por olvido natural hazer en dicho Teſtamento la proteſta de la Fee, la añadiò, y bolviò (3.) à firmar delante de los teſtigos, y Eſcribano Franciſco de Ribera Butron, por ante quien quedò ſolemnemente cerrado eſte Teſtamento.

(1.) Fox. 12. buelt. q. 1.

(2.) Fox. 12. buelt. y 13. q. 1.

(3.) Fox. 13. q. 1.

2. En la Clauſula 31. nombrò en primero lugar por ſu Albacea, y tenedor de Bienes à el Br. D. Juan Joſeph de la Roca, en ſegundo à D. Luis de Hoyos, en tercero à D. Manuel de Rivas Cacho ſu Eſpoſo, y en quarto á D. Franciſco de la Cotera, cada uno in ſolidum (4.) para que ſegun ſus lugares finalize el ſegundo lo que el primero huviere comenzado, ſin que eſte pueda executar coſa alguna en quanto no faltare el primero, y lo miſmo el quarto con el tercero, ſino que cada uno en ſu lugar, y tiempo uſe del cargo,

(4.) Fox. 11. q. 1.

y

y facultad, que les confiere. Y en la Clausula 32. instituye por su unico, y universal heredero (5.) en el remaniente de todos sus Bienes, y acciones á el Br. D. Juan Joseph de la Roca, y si este falleciere antes de la Testadora, nombra por sus herederos á la Persona, ò Personas, que este en su Testamento instituyere por suyos.

(5.) Fox. 11. buelt. q. 1.

3. En la Clausula 34. q̃ es la especial de este negocio, dice assi: (6.) *Y por la presente revoco, anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor otros qualesquiera Testamentos, que aya otorgado, Poder, Cobdicilo, Compromisso, ò qualquiera otra disposicion, que por escrito huviere otorgado; porque es mi voluntad ninguno valga, solo este cerrado; porque assi lo tengo deliberado, y quiero se guarde, y cumpla por mi ultima, y postrimera voluntad: y si acaso en mi ultima enfermedad otorgare otro Testamento, Poder, ò Cobdicilo, desde ahora lo anulo, y quiero que no tenga valor alguno, sino es, que como este tenga expressas estas palabras:* ELIJO POR MI ESPECIALISSIMO PATRON PARA LA HORA DE MI MUERTE AL CASTISSIMO ESPOSO DE MARIA SANTISSIMA EL SEñOR SAN JOSEPH; *porque como llevo dicho, quiero, que este se cumpla, y guarde enteramente, por hacerlo en todo mi juicio, entera memoria, y libre voluntad, sin estàr compelida de enfermedad grave, sino solo, porque la muerte no me coja desprevenida, y por no otorgarlo con las tropelìas, enagenamientos, ò respectos, que en tales casos, y trances ocurren, y assi quiero, que este, y no otro Testamento (aunque contenga las condiciones, que tuviere) se cumpla.*

(6.) Fox. 12. q. 1.

(7.) Fox. 12. buelt. q. 1.

4. En la Clausula 35. reforma las 11. 12. y 22. en que dexò dispuestos varios Legados, y expressa aver comunicado lo que deba executar en ellos el Br. D. Juan Joseph de la Roca, y en la 36. repite tenerle hechos comunicados secretos (7.) al mismo Br. D. Juan Joseph de la Roca. Y para su mayor constancia, y consistencia escribiò, y firmó la memoria secreta, que â (8.) pedimento del Coronel D. Manuel se abriò el dia 23. de Diciembre del año de 51. (9.) publicandose en toda forma, y con assistencia de las partes, cuyo tenor por ser muy importante, con el de su inscripcion es (10.) á la letra el siguiente.

(8.) Fox. 110. 123 buelt y sig. y 126. q. 1.

(9.) Fox. 5. y 6. q. 2.

(10.) Fox. 7. y sig. q. 2.

5. INSCRIPCION DE LA MEMORIA.

MEMORIA SECRETA DE LOS COMUNICADOS EN que dexo distribuido el remaniente, que quedare despues de cumplidos los Legados de mi Testamento cerrado, la que cerrada como està se le entregarà à mis Albaceas por su orden para que cumplan, y executen lo que en ella mando.

6. MEMORIA SECRETA.

EN EL NOMBRE DE DIOS NRÒ. SR. Y DE MI AMO SEñOR SAN JOSEPH.

COmunicados secretos, que yo Josepha Maria Franco Soto, dexo hechos, y firmados al Br. D. Juan Joseph de la Raca, los quales en mi Testamento cerrado, que otorguè el dia 22. de Abril de este presente año: Digo, en algunas de sus Clausulas, que tengo comunicado con el dicho mi Albacea, y es mi voluntad, que estos tengan la misma fuerza, y valor, que las Clausulas de dicho mi Testamento cerrado tienen, excepto las que en esta memoria reformarè, las quales quiero se cumplan, y executen al pie de la letra, como aqui las dexo, y expresso, y son como se siguen.

Primeramente digo: que las doce Laminas grandes, que en una de las Clausulas del dicho mi Testamento digo, tengo comunicado con Vmd. lo que ha de hacer, es, que por ellas les dè à los Padres de Santo Domingo quinientos pesos, para que cada año tengan obligacion de cantar una Missa por el Alma de mi primer Marido D. Manuel de Peredo, de quien es este comunicado, el que hasta ahora no he podido cumplir, y ha de cumplirse luego, luego, con el mayor secreto, que fuere possible, y dicha Missa ha de ser tambien por mi Alma, y las de los Señores Sacerdotes, que mueren debiendo Missas, que no pudieron decir, como mando en las Capellanias, que en dicho mi Testamento mando fundar, y se ha de señalar el dia del Patrocinio de mi Amo Señor San Joseph.

Iten, de los doce mil pesos, que digo en mi dicho Testamento dexo comunicado à Vmd. de ellos mandarà decir con quinientos pesos quinientas Missas, que tambien es comunicado de dicho mi primer Marido, y aunque hé mandado decir como ocho, ò nueve mil

mil Missas, han sido las mas de á quatro reales; porque no hè podido mas, pues há sido esto con gran trabajo, y aún vendiendo muchas alhagitas para ello por mano de mi Prima Doña Anna, y de otras personas: y el encargo de dicho mi Marido fue, que fueran de à peso, y assi lo cumple Vmd. luego que yo muera, tambien en secreto, aplicando dichas Missas por lo mismo que digo arriba.

Iten, de los once mil, y quinientos pesos, que quedan de dicho comunicado, con seis mil pesos se funde una Mission en China en Colon, siendo tambien comunicado de dicho mi Marido, no para este fin, sino para que yo á mi voluntad fundàrà una Obra pia por su Alma, la que me pareciera mas del agrado de Dios: y pareciendome à mi, que ninguna mejor, que esta para ganarle Almas â Dios, la aplico, y mando se funde dicha Mission para que por este medio tenga Dios Nuestro Señor mas honra, y à mi, y à dicho mi Esposo nos perdone nuestras culpas. Iten, de los cinco mil, y quinientos pesos restantes á los doce mil, le darà Vmd. á Joachin mi Sobrino mil pesos, à Manuel mi Sobrino otros mil pesos, y à D. Phelipe Barnuevo otros mil pesos, á este por lo mucho que le hè debido, y la buena voluntad con que me hà suplido lo que se me ha ofrecido en mis necessidades.

Iten, movida de la gran compassion, que me han causado siempre los pobres Indios, quiero, que con ciento, y cincuenta pesos se pague el Tributo, y se echen de las Carzeles à todos los dichos Indios, que se hallaren pressos por èl, el dia que yo muera, y despues hasta el cumplimiento de dicha cantidad, con la obligacion de que rezen tres Padre nuestros, y tres Ave Marias al Señor San Joseph por mi Alma.

Iten, mil, y quinientos pesos para que se repartan entre las Novicias, que estuvieren detenidas en algunos Conventos, como pareciere mas del agrado de Dios nuestro Señor.

Iten, cien pesos para un vestido à mi Tio D. Manuel de Lexarzar.

Iten, à Rita la Labandera cien pesos por lo que me hà servido.

Iten, à nana Thomasa cien pesos por lo que me hà servido.

Iten, â Olaya cien pesos, y si acaso se disgustare con ella dicho mi Marido D. Manuel, recojala Vmd. porque no se pierda.

Iten, á Maria Antonia, à Juana, â Chepa, Indizuelas, que me están sirviendo, à cincuenta pesos à cada una.

Iten,

Iten, à Inès, y su hija cien pesos para las dos.

Iten, â mi Sobrino D. Joseph Soroa doscientos pesos con los que se ajustan los doce mil del dicho comunicado.

Iten, aunque tengo dicho en mi Testamento, que la ultima disposicion de dicho mi Marido D. Manuel Peredo està cumplida, no dexo de tener algun escrupulo, y assi luego que yo muera la hà de pedir Vmd. y reconocerla, y lo que no se huviere executado, y yo (segun lo que à Vmd. tengo dicho, è informado) deba cumplir, lo mas breve que se pueda del cuerpo de mi caudal, que se cumpla con el secreto possible.

Iten, con la mayor brevedad, que se pueda, le pagarà Vmd. à dicho D. Phelipe Barnuevo, todo lo que dixere estarle debiendo yo, sin mas prueba, que la que constare por su Libro de cuentas, pues con mucha puntualidad, y cariño me hà prestado quanto le he pedido para mis urgencias.

Iten, con la misma brevedad pagarà Vmd. los quinientos, y veinte, y ocho pesos que le tengo comunicado, debo à las personas, que Vmd. ya sabe, con todo secreto.

Iten, es mi voluntad, que en el tercer Dote de los cinco, que dexo en mi dicho Testamento para Religiosas, nombre Vmd. â Maria Anna, la hijita de D. Phelipe Barnuevo, la que es Ahijada de D. Manuel de Rivas mi Esposo, para que quando la dicha tenga edad, si deliberare ser Religiosa, se le dè, y si no fuere de su inclinacion este estado, se nombrarà otra, como dexo prevenido, y es mi voluntad, el que los quatro mil pesos de este Dote se pongan à reditos, ò yà sea en poder de dicho D. Phelipe, ò en la parte, que à Vmd. le pareciere, para que con los doscientos de sus reditos socorra á mi Prima Doña Manuela de Goicochea, dandoselos cada año para que coma, y si esta muriere antes que la nombrada tenga edad suficiente para ser Religiosa, quiero, que cada año se le apliquen cien pesos à la dicha Maria Anna Barnuevo, para que si no fuere Religiosa tenga esto, que puede juntarse para ayuda à su Dote para otro estado, que pueda elegir; y los otros cien pesos para que se repartan de limosna â los pobres, que se conocieren mas necessitados.

Iten, en el quarto Dote nombre Vmd. â Doña Maria Ignacia la hija de Doña Michaela de Ibarburu, y si no se inclinare â Religiosa, se guardarà lo determinado en mi Testamento cerrado.

Iten,